Núm. 99. Jueves 26 de Abril de 1888. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10** pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 23 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 932.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores á la tercera subasta por débitos de cánon de superficie de las minas «Rosa», término de Poboleda; «San Isidro Restaurado», Morell; «El Francolí», Tarragona, y «Mosaico», de Vilanova de Prádes; por decreto de este día han sido declarados francos y registrables los terrenos que ocupaban.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la ley y para conocimiento de las personas que pueda interesarle.

Tarragona 25 de Abril de 1888.—Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR.

Una de las pasiones más vivas del hombre y de influjo más pernicioso en las costumbres es el juego, origen de muchos y graves delitos contra las personas y la propiedad. Aparte de este vicio tenaz, como ninguno, relaja los hábitos de la vida laboriosa y tranquila y precipita en la miseria innumerables familias, que sólo en el trabajo libran sus medios de existencia, lanza á los maltratados por la fortuna en el camino da la desesperación, y por esta pendiente resbaladiza es fácil deslizarse y llegar hasta el crimen.

Varia fué nuestra legislación acerca del juego, unas veces tolerado y otras perseguido, hasta que lo fijó la ley 15, título 23, libro 12 de la Novísima Recopilación, distinguiéndolos en permitidos y prohibidos, aquéllos los de mera distracción y esparcimiento, y éstos los de suerte y azar, y en general todos cuando interviene envite.

Enseña la experiencia de los siglos, que ni la mayor severidad de las leyes, ni los más rigurosos castigos alcanzan á extirpar el vicio del juego, pero pueden reprimirlo.

El Código penal vigente admite la distinción de juegos de suerte, envite ó azar y juegos de puro pasatiempo y recreo, y en el primer caso establece sanción más ó menos graves contra las personas responsables del hecho, que según las circunstancias constituye delito ó falta. (Artículos 358 y 594.)

Para defender la sociedad de los peligros visibles ú ocultos de esta pasión desenfrenada, vigilan las Autoridades administrativas penetrando en las casas y establecimientos públicos en donde se juega, sorprendiendo á los jugadores, deteniéndolos y entregándolos á los Tribunales; pero todos los esfuerzos del más celoso Gobernador de provincia ó Alcaldes serán esteriles, si los culpados no sienten el rigor de la justicia.

Al Ministerio fiscal incumbe velar por el cumplimiento de las leyes que prohiben los juegos de suerte, envite ó azar, pedir su observancia y reclamar la aplicación de las penas correspondientes á los jugadores.

Los Fiscales de todos los grados deben promover la formación de causas criminales por delitos y faltas en materia de juegos prohibidos, y poner sumo cuidado en la calificación legal de los hechos previstos en los artículos del Código penal citados, porque no sería justo ni la Autoridad administrativa tendrá toda la fuerza que necesita para perseguir el juego vicioso y merecedor de castigo, si se impone indebidamente al jugador la pena leve señalada á la falta, en vez de la más grave que al delito corresponde.

Además de esto, considerando que es un deber propio de los Fiscales ejercitar las acciones penales que estimen procedentes cuando tuvieren noticia de la perpetración de algún delito, y que pueden requirir el auxilio de cualesquiera Autoridades para el desempeño de su ministerio, encarezco á V. S. la conveniencia de entenderse con los Gobernadores ó los Alcaldes respectivos, á fin de perseguir el juego de consuno, aprehender á los jugadores y ejercitar la acción pública en los procesos que se les formen hasta pedir la pena establecida por la ley, según que el hecho revista los caracteres de falta ó delito.

Espero del celo acreditado de V. S. que ajustará su conducta como Fiscal á las instrucciones contenidas en esta circular, y que la cumplirá en todas sus partes y la hará cumplir á sus subordinados, en lo cual prestará V. S. un nuevo é importante servicio á la causa pública, porque sobre exigirlo así la recta administración de la justicia, el desenfreno del juego ilícito ha llegado al extremo de tener alarmada la opinión y en tortura las familias; desorden moral que el Gobierno no puede tolerar por más tiempo. Toca á los Tribunales y á los Fiscales que le representan en sus relaciones con el poder judicial, de acuerdo con las Autoridades administrativas, ponerle coto y remedio.

Madrid 17 de Abril de 1888.—Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 933.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Se convoca para el día 30 del actual, á las once de su mañana, en esta Administración, á los individuos pertenecientes al gremio de hojalateros y vidrieros de esta capital, para efectuar la elección de un Síndico, por dimisión fundada en excusas legales del que desempeñaba dicho cargo.

Tarragona 24 de Abril de 1888.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 934.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Abril del corriente año.*

Día 17.—A D. Juan Grifoller, vecino de Reus, 400 litros de aguardiente á 0'59 pesetas, importan 236 pesetas.

Día 17.—A D. Pedro Oller, vecino de Reus, 450 hectolitros de cebada á 10'25 pesetas, importan 4.612'50 pesetas.

Día 17.—A D. Jaime Casals, vecino de Vich, 650 quintales métricos de paja á 9'00 pesetas, importan 5.850 pesetas.

Día 17.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 40 quintales de leña á 3'60 pesetas, importan 144 pesetas.

Reus 17 de Abril de 1888.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 935.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Abril del corriente año.*

Día 17.—A D. Juan Bosch, vecino de Reus, 300 litros de aceite á 0'92 pesetas, importan 276 pesetas.

Día 17.—Al mismo, 10 quintales métricos de carbón á 10 pesetas, importan 100 pesetas.

Día 17.—A D. José Minguell, vecino

de Reus, 2 quintales de jabón á 63 pesetas, importan 126 pesetas.

Día 17.—Al mismo, 8 quintales métricos de ceniza, á 3'12 pesetas, importan 24'92 pesetas.

Día 17.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 8 quintales de leña á 3'60 pesetas, importan 28'80 pesetas.

Reus 17 de Abril de 1888.—El Administrador, Isidro Anchoriz. —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm 936.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Aleixar.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes á los años económicos de 1876-77, 77-78, 78-79, 83-84, 84-85, 85-86 y 86-87 las cuales podrán ser examinadas por estos vecinos durante el plazo de quince días y producir cuantas quejas sobre las mismas les sugieren, á fin de ser desde luego comunicadas á la Junta para que resuelva acerca las mismas.

Aleixar 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 937.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Creixell.

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Catllar, La Nou, Pobla de Montornés, Réus, Riera, Riba, Roda de Bará, San Andrés de Palomar, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Vilafranca y Villanueva y Geltrú lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Creixell 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Morros.

—=—

Verificado el reparto general vecinal del corriente ejercicio de 1887 á 88 para cubrir el déficit del presupuesto, en consonancia con lo dispuesto en el art. 138 de la vigente ley Municipal, estará expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puedan examinarle todos los contribuyentes que lo tengan á bien y producir las reclamaciones que sean justas los que se crean perjudicados; en la inteligencia que finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta villa lo hagan saber á sus administrados.

Creixell 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 938.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad para el año de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Carlos de la Rápita 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Míes.

Núm. 939.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar, la primera, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, y la segunda, el día 30 del propio mes, á la misma hora, en el sitio de costumbre.

Argentera 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 940.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento después de dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del año económico de 1885 á 86, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Llorens 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 941.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el del actual ejercicio económico de 1887 á 88, formado por la comisión de su seno, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 942.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

No habiendo comparecido á pesar de los plazos concedidos el mozo José Antonio Miró Serres, núm. 10 del alistamiento en el reemplazo de 1887, declarado temporalmente excluído del servicio militar en el pasado reemplazo por haber resultado corto de talla al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma en arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excma. Diputación para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excma. Comisión provincial.

Benisanet 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort.

Terminado el padrón de la matrícula industrial y del comercio de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente.

Blancafort 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ramón Rosich.

Núm. 944.

Edicto.

Don José Villo Llombart, Alcalde Accidental de este pueblo.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy he acordado proceder á la venta en pública y segunda subasta de las fincas embargadas á don José Farnós Casanova como responsable subsidiario de su hijo prófugo José Farnós Borrás, quinto con el número dos por el cupo de este pueblo en el primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, por la cantidad de mil quinientas pesetas que importa la redención á metálico del citado su hijo prófugo José Farnós Borrás y de la de ciento cincuenta pesetas por vía de indemnización á su suplente Pio Mauricio por cada año que ha servido; en su virtud, tendrá lugar el remate ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de este pueblo, el día veintisiete del mes actual y hora de las once á las doce de su mañana, cuyas fincas con la valoración que se les ha dado, deducida una tercera parte de su primitiva capitalización y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número séptimo del artículo veinte y nueve de la Instrucción, son las que á continuación de este edicto se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien del deudor, el cual podrá, satisfaciendo el principal y costas antes de dicho acto, evitar la venta; advirtiendo que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración ó retasa y que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe de la finca ó fincas que remate, y que no habiendo presentado el interesado los títulos de propiedad se harán en la forma que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Perelló á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde Accidental, José Villó.—P. S. M., el Comisionado, Gregorio Ferré.

EXPRESIÓN DE LAS FINCAS QUE SE REMATAN.

Primera. Una heredad en este término y partida llamada «Coma den Nadell», consta de una hectárea, tierra de cereales; lindante por el Norte con José Brull, al Este con Pedro Primé, al Sur con maleza y al Oeste con Jaime Llambrich; retasada en ciento cincuenta y dos pesetas.......................152 ptas.

Segunda. Otra en el propio término y partida llamada «Den Rabasa», de treinta áreas de extensión, plantada de olivos y parte de tierra de cereales; lindante por el Norte con Andrés Brull, al Este y Sur con camino y al Oeste con viuda de Bautista Sentís; retasada en cincuenta y dos pesetas...............52 ptas.

Tercera. Otra en el propio término y partida «Dels Molins», llamada las «Pelenas», consta de veinte áreas, tierra de cereales; lindante por Norte, Este, Sur y Oeste con maleza; retasada en treinta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos..........34'67 ptas.

Cuarta. Otra en el propio término y partida de «Les Sorts», llamada la «Creueta», de extensión veinte áreas, tierra de cereales; lindante por el Norte con carretera, al Este con Juan Lucha, al Sur con José Brull y al Oeste con Pedro Llaó; retasada en sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos...............66'67 ptas.

Quinta. Otra en el mismo término y partida de «Cap-Roig», llamada «Coll de la Casa», consta de una hectárea treinta áreas, plantada de olivos y algarrobos; lindante por el Norte con Pedro Espuny, al Este con maleza, al Sur con herederos de José Farnós y al Oeste con José Borrás; retasada en quinientas ochenta y tres pesetas veinte y siete céntimos...................583'27 ptas.

Sexta. Una casa situada en este pueblo y calle del Sol, señalada con el número cuatro, consta de dos pisos y de veinte y siete metros superficiales; lindante por la derecha con casa de Manuel Rebull, izquierda con otra de José Escarcellé y por la espalda con maleza; retasada en ciento sesenta pesetas...............160 ptas.

El Alcalde Accidental, Villó.—El Comisionado, Gregorio Ferré.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

Modelo núm. 6.

DIPUTACIÓN DE..... AÑO ECONÓMICO DE.....

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....		Créditos presupuestos: Adicional — Pesetas.	Extraordinarios. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO *Rentas*			
1.°	Rentas y censos de propiedades..........			
2.°	Intereses de efectos públicos.............			

Modelo núm. 7.

DIPUTACIÓN DE.... AÑO ECONÓMICO DE.......

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....		Créditos presupuestos: Refundido. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO *Rentas*		
1.°	Rentas y censos de propiedades.............		
2.°	Intereses de efectos públicos..................		

Modelo núm. 8.

DIPUTACIÓN DE..... AÑO ECONÓMICO DE....

Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinarios y adicional que vienen á constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.....	Artículos.....		Créditos presupuestos: Ordinario. — Pesetas.	Extraordinario. — Pesetas.	Adicional. — Pesetas.	TOTAL refundido. — Pesetas.
1.°	1.°	Rentas, etc.				

Modelo núm. 9.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

Don....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 -18 en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188 , según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño........................		
Recaudado desde el mes de Julio de 188 por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.		
GASTOS		
Satisfechos por obligaciones correspondientes al mes de Julio de 188 con cargo al presupuesto ampliado....................................		
Idem íd. desde el mes de Agosto á fin de Diciembre.		
Diferencia que constituye el crédito del art. 1.°, capítulo 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 á 18		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente en........ á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaría.
El Depositario de fondos provinciales,

V.° B.°
El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 10.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN DE.....

D....., Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18 , en la parte que hace referencia al período ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Recaudado en el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18		
Idem en el mes de Agosto íd. íd. hasta fin de Junio de íd..		
GASTOS		
Satisfecho por obligaciones en el mes de Julio de 18... con cargo al presupuesto de 18 á 18..........		
Idem en el mes de Agosto íd. íd. hasta fin de Junio de íd..		
Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al período de ampliación...		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido período de ampliación del presupuesto de 18 á 18 , en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en......... á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaría.
El Depositario,

V.° B.°
El Presidente,

El Contador,

Modelo núm. 11.

ARQUEO ORDINARIO DE 30 DE JUNIO DE 18....

En......... á treinta de Junio de mil ochocientos......... reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del presupuesto de la provincia los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la Intervención y de la Depositaría, resultando de ellos lo siguiente:

	Pesetas.	Cs.
Existencia en fin del arqueo anterior..................		
Recaudado..		
TOTAL....................		
Obligaciones satisfechas..................................		
Existencia en este día......................................		
Cuya existencia consiste:		
En billetes....................		
En oro....................		
En plata....................		
En calderilla....................		
IGUAL....................		

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente, *El Contador,* *El Depositario,*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

INDIVIDUOS FALLECIDÓS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

Regimiento infanteria de la Habana.

Soldado Pablo Díaz Lorenso, natural de San Pedro. provincia de Lugo.

Idem José Domínguez Ferrer, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Justo Domínguez Villar, natural de Palazuela, provincia de Zamora.

Idem Manuel Domínguez Arta, natural de Villa Blanco, provincia de Huelva.

Idem José Fernández Rodríguez, natural de Rubial, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Fernando Lamas, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Antonio García Casquero, natural de Porcelgas, provincia de Salamanca.

Idem Aniceto García Fernández, natural de Villallana, provincia de Oviedo.

Idem Vidal García González, natural de Almadén, provincia de Soria.

Idem Isidro García Blanco, natural de Caracle, provincia de Zaragoza.

Idem Miguel García Rodríguez, natural de Néjar, provincia de Almería.

Idem Santiago García Martínez, natural de Villamosca, provincia de León.

Idem Eduardo Gómez Incógnito, natural de Souzo, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Lafita Sese, natural de Sanganén, provincia de Huesca.

Idem José López Catalán, natural de Ayora, provincia de Valencia.

Idem Juan Luis Mariño, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Ildefonso Llanos Lozano, natural de Sabanigo, provincia de Huesca.

Idem Juan Martínez Pujol, natural de Vilanco, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Moros Bueno, natural de Ocliamo, provincia de Zaragoza.

Idem Lesmes Muñoz Carrero, natural de Gorijas, provincia de Valladolid.

Idem Victoriano Ortiz Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Idem Gabriel Ortegosa Martínez, natural de Murcia.

Idem Estanislao Pedrí Viñas, natural de Ollería, provincia de Valencia.

Idem Mamerto Pino Luis, natural de Nava, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Pérez Rodríguez, natural de Sierra, provincia de Oviedo.

Idem Juan Puch Martínez, natural de Coro de Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Bueno Alvarez, natural de Colovadios, provincia de Oviedo.

Idem José Tejada Barragán, natural de Bertanga, provincia de Badajoz.

Idem Victoriano Aguirre Aduesa, natural de Ibros, provincia de Pamplona.

Idem Lorenzo Almansa Gandul, natural de Sagioles, provincia de Soria.

Idem Antonio Arnaz Visoso, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem José Arnau Ariza, natural de Estivella, provincia de Valencia.

Idem Agustín Asencio Alvarez, natural de Castrillo, provincia de Palencia.

Idem Manuel Varela Fernández, natural de Lamas, provincia de Lugo.

Idem José Verdugo Lebrón, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Simón Calvo Urquiza, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Camaño Vidal, natural de Hontes, provincia de la Coruña.

Idem Laureano Collado Sancho, natural de Carmona, provincia de Toledo.

Idem Manuel Díaz Sánchez, natural de Talleros, provincia de Oviedo.

Idem José Domenech Llorca, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Gumersindo Figuerola Conti, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Fulgencio García Tamargo, natural de Salanca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Jiménez Aranda, natural de Córdoba.

Idem Herencio González Barrios, natural de Valdeorras, provincia de León.

Idem |Francisco Heras Rojas, natural de Canel, provincia de Gerona.

Cabo segundo Lorenzo Hernández Martín, natural de Serradilla, provincia de Salamanca.

Soldado Miguel Hernández Martín, natural de Saguilla, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Hidalgo Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Rafael Labra Cuesta, natural de Lespiés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Lechuga Cabrera, natural de Constantino, provincia de Sevilla.

Idem Francisco López García, natural de Madrid.

Idem Froilán López Pérez, natural de Espinosa, provincia de León.

Idem Pablo Luis Sendra, natural de Montaguas, provincia de Zaragon.

Idem Dámaso Martín Hernández, natural de Soreguela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Martín Rodríguez, natural de Granada.

Idem Francisco Martínez Fernández, natural de Campos, provincia de Oviedo.

Idem José Maluenda Gil, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem José Martínez Núñez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Márquez Sola, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Nicolás Nieto Martín, natural de Solana del Río, provincia de Avila.

Idem Evaristo Oporto Expósito, natural de Sierra, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Palmero Mora, natural de Madrid.

Idem Antonio Pedrals Canals, natural de Cadelseras, provincia de Lérida.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta del 21 de Abril).

(1) Véanse los números 88, 94 y 95.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 945.

Don Ramón Ortells y Juliá, Alférez de Navío graduado Ayundante de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que por el presente cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presenten á esta Comandancia á prestar declaración los individuos José Toballo, Miguel Navarro, Magín Ventura y Pedro Says y Esquirol, jornaleros, que se dedican á la descarga de carbón mineral de los buques surtos en este puerto; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Ortells.

Núm. 946.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1888.*

Días.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total...	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
31	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	11	10	21	2	1	3	24	»	1	1	»	»	»	1	25

Tarragona 4 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días.	FALLECIDOS. Varones. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Hembras. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	4	1	»	5	1	2	»	3	8
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	1	2	2	»	»	2	4
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	1	1	»	2	2
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	1	1	2	»	»	»	»	2
	9	5	2	16	7	3	»	10	26

Tarragona 4 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Unión, esquina á la Rambla de San Juan